



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE

La que suscribe, Regidora **SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA**, con base en las facultades que me confiere el artículo 41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA** que reforma el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco; reforma el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual se presenta la siguiente

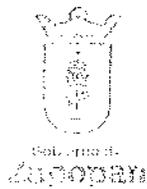
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, señala que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

III. El combate a la corrupción constituye, hoy en día, una exigencia social que debe materializarse como una de las prioridades en la agenda gubernamental. En esta tarea se encuentran





involucrados los distintos órdenes de gobierno – federación, estados y municipios – así como la sociedad en su conjunto, a nivel individual y a través de los grupos organizados. La importancia de que el Estado y la comunidad cuenten con un sistema robusto para combatir los actos de corrupción es fundamental para garantizar el buen funcionamiento de la sociedad y el desarrollo económico y social del país, dado que la corrupción es un problema endémico que socava la confianza en las instituciones públicas, debilita el estado de derecho y afecta negativamente a la calidad de vida de los ciudadanos.

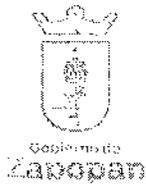
En primer lugar, un sistema robusto de combate a la corrupción es esencial para preservar la legitimidad de las instituciones gubernamentales. Cuando los ciudadanos perciben que los funcionarios públicos son corruptos y que los recursos públicos se desvían para beneficio personal, se erosionan la confianza y el respeto hacia el Estado, lo que a su vez debilita la democracia y la gobernabilidad en detrimento de la participación ciudadana.

Asimismo, la corrupción tiene un impacto económico significativo. Los actos de corrupción distorsionan la asignación de recursos, desincentivan la inversión y la competencia, y aumentan los costos para las empresas y los ciudadanos. Esto hace que la economía sea menos eficiente y competitiva a nivel nacional e internacional. Un sistema sólido de combate a la corrupción promueve un entorno empresarial justo y fomenta el crecimiento económico sostenible.

De igual forma, la corrupción puede tener un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos. Cuando los recursos destinados a servicios públicos esenciales, como la salud, la educación o la seguridad, se desvían debido a la corrupción, la sociedad sufre las consecuencias. La falta de acceso a servicios de calidad afecta especialmente a los sectores más vulnerables de la población, perpetuando la desigualdad y la exclusión social.

Lo anterior sólo es una breve descripción de algunos de los efectos que genera la corrupción, por lo que un sistema eficaz para su combate y erradicación es esencial para cumplir con los estándares de transparencia y rendición de cuentas; nos permite fortalecer la democracia, impulsar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Combatir la corrupción no es solo un deber ético, sino una necesidad para construir un México más justo, próspero y equitativo.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades



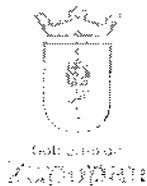
administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo anterior, mediante el establecimiento de instancias de coordinación que permita la vinculación en el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de las causas que los generan.

V. En Jalisco, en cumplimiento a lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la propia Constitución Política del Estado, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco que, entre otros de sus objetivos, tiene los siguientes:

- a) Integrar al Estado de Jalisco al Sistema Nacional Anticorrupción.
- b) Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional.
- c) Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y la promoción de la integridad pública, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Nacional.
- d) Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con el Sistema Nacional.
- e) Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social.

El artículo 36 de la ley en cita señala que los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas estatal y nacional anticorrupción; para tal efecto, los municipios podrán establecer instancias ciudadanas análogas al Comité de Participación Social del Estado.

VI. En Zapopan, el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer los lineamientos del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.



Para ello, el sistema municipal se integra por dos instancias:

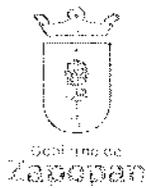
- a) El Comité Coordinador, como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los Sistemas Municipales, los Sistemas Estatal y Nacional, respectivamente; encargado del diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Municipio; y
- b) El Comité de Participación Social, como la instancia ciudadana responsable de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de competencia del Sistema Municipal.

VII. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en su artículo 36, crea el Consejo Ciudadano de Control, órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal.

Asimismo, el artículo 37 de este reglamento establece que la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Control se regirá conforme a lo establecido en su reglamento interno.

VIII. En la actualidad, con base en lo establecido por el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y lo previsto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, se tienen dos instancias ciudadanas cuyo objetivo esencial es, en ambos casos, coadyuvar con la administración, mediante el ejercicio de diversas atribuciones, en el combate a la corrupción: El Comité de Participación Social y el Consejo Ciudadano de Control.

Es importante hacer notar que el Consejo Ciudadano de Control fue creado en el año 2016 con la emisión del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control y con anterioridad a la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Este Consejo es un órgano colegiado integrado por autoridades municipales y representantes de la sociedad civil cuya función



principal es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control, vigilancia y rendición de cuentas.

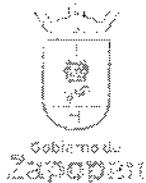
En ese sentido, el Consejo Ciudadano de Control representó, en su momento, el mecanismo concreto de la administración municipal para vincular a la ciudadanía junto con la autoridad en acciones de combate a la corrupción, articulando esfuerzos encaminados a ese fin.

Por su parte, el Sistema Municipal Anticorrupción se crea en el año 2019 y es resultado de la reforma constitucional que derivó en la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Como se mencionó en párrafos precedentes, el Reglamento municipal establece las dos instancias que conforman el sistema municipal, entre ellas, el Comité de Participación Social, integrado por cinco ciudadanos propietarios y dos suplentes; cuya creación obedece a criterios de armonización estatales y federales que rigen las políticas de corrupción en la materia.

IX. Al analizar y contrastar el objeto y atribuciones del Consejo Ciudadano de Control con las que corresponden al Comité de Participación Social, se advierte que entre ambas instancias ciudadanas existe una duplicidad de funciones, pues las que ejerce el Consejo Ciudadano de Control son retomadas tanto por el Comité de Participación Social como por otros órganos colegiados normados conforme a las disposiciones jurídicas estatales y federales, con mecanismos de control y actores que incorporan la participación ciudadana, y cuyo fin es otorgar un equilibrio a los procesos de fiscalización y rendición de cuentas en las dependencias del gobierno municipal a través de mecanismos de coordinación a cargo de la Contraloría Ciudadana.

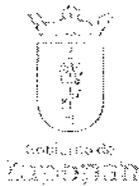
Hay que recalcar que esta duplicidad de instancias y atribuciones se debe a la reglamentación posterior a la creación del Consejo Ciudadano de Control, la cual obedece a criterios constitucionales y legislativos, tanto a nivel federal como estatal, respecto a los sistemas en materia de anticorrupción, a través del cual surgen el Sistema Municipal Anticorrupción e instrumentos normativos como el Código de Ética Municipal.

Esta duplicidad en cuanto al objeto y atribuciones se describe en la siguiente tabla comparativa



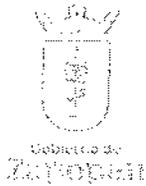
Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria en el Municipio y tiene por objeto:</p> <p>III. Proponer políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; y</p> <p>IV. Promover y facilitar el acceso a la ciudadanía de los mecanismos de control, vigilancia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto establecer los lineamientos del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p>
<p>Artículo 3. El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo colegiado integrado por las autoridades municipales y miembros distinguidos de la sociedad civil, encargado de colaborar con las dependencias, en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el órgano de control disciplinario con el objetivo de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponiendo políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; cuya principal función es la de emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como diseñar y monitorear el sistema de indicadores de desempeño.</p>	<p>Artículo 5. El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos</p> <p>Artículo 17. El Comité de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de competencia del Sistema Municipal.</p>
<p>Artículo 5. El Consejo tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p>	<p>Artículo 26. El Comité de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:</p>
<p>I. Impulsar la participación ciudadana, de las organizaciones del sector empresarial, de representaciones patronales, de las organizaciones y asociaciones civiles, con el objeto de conjuntar esfuerzos y coadyuvar en el control y vigilancia, de las acciones que lleven a cabo los servidores públicos municipales;</p>	<p>VII. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;</p>
<p>II. Emitir opiniones, formular propuestas de políticas públicas en materia de control, vigilancia y rendición de cuentas que lleva a cabo la Administración Pública Municipal;</p>	<p>V. Opinar y realizar propuestas sobre la política municipal y las políticas integrales;</p> <p>VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Presidente, para su consideración:</p> <p>a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y</p>

Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
<p>III. Promover la cultura de la queja y la denuncia por la actividad irregular de los servidores públicos y colaborar con la Administración Pública Municipal en el seguimiento de denuncias administrativas que realicen los particulares y servidores públicos ante el Consejo, siendo una obligación del Consejo y de sus integrantes, ser garante de la confidencialidad y secrecía que se deberá seguir</p>	<p>disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Presidente, para su consideración:</p> <p>d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;</p> <p>e. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p>
<p>IV. Diseñar y monitorear el sistema de indicadores del desempeño;</p>	<p>VIII. Opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Municipal;</p>
<p>I. Formular recomendaciones, dar seguimiento a la autoridad municipal en materia control, evaluación y vigilancia del gobierno municipal; ante la falta de atención a los programas de gobierno y recomendar la realización de auditorías cuando existan causas fundadas y motivadas que lo ameriten;</p>	<p>V. Opinar y realizar propuestas sobre la política municipal y las propuestas integrales;</p> <p>VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Presidente, para su consideración:</p> <p>f. Proponer la emisión de recomendaciones</p>
<p>V. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Contraloría Ciudadana, la información que considere pertinente sobre los programas, acciones o hechos que estas realizan;</p>	<p>IV. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Contraloría Ciudadana, a la información que genere el Sistema Municipal;</p>
<p>VI. Formar parte de los comités que la normatividad establezca;</p>	<p>*El CPS forma parte del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, que tiene a su cargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Municipio y que deben ser implementadas por parte de las dependencias bajo el seguimiento de la Contraloría Ciudadana.</p> <p>*Adicionalmente el CPS también forma parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Municipio.</p>



Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
<p>VII. Proponer metodologías y políticas públicas de control relativo al ejercicio del servicio público, a través de un código de ética municipal o de conducta para los servidores públicos municipales, con la finalidad de prevenir y erradicar el abuso de autoridad, así como evitar conflictos de interés entre servidores públicos respecto del ejercicio de sus funciones y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;</p>	<p>*Función que contempla el actual Código de Ética y Reglas de Integridad de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.</p> <p>*Adicionalmente en el Comité de Ética se cuenta con un representante del CPS que forma parte del mismo.</p>
<p>VIII. Participar como observador en todos los procesos de contratación de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal como lo son: La comisión de Asignación de Contratos de Obra Pública, el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan e incluyendo los Comités de Adquisiciones de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio;</p>	<p>XVI. Convocar, en el ámbito de su competencia, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;</p> <p>*Adicionalmente, atendiendo el principio de transparencia y de rendición de cuentas, todos los Comités y Consejos municipales son de carácter público.</p>
<p>IX. Participar como observador en los procesos y programas de participación ciudadana;</p>	<p>XV. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de control interno existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;</p>
<p>X. Llevar a cabo acciones de coordinación con la Contraloría Ciudadana, a fin de que éste pueda cumplir cabalmente con los objetivos y las facultades que le competen;</p>	<p>VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Presidente, para su consideración:</p> <p>b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Municipal y sus herramientas;</p> <p>c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;</p> <p>d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;</p> <p>XIII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XIV. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal;</p>

Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
<p>XI. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos e información que pudiera afectar la operación del Municipio y las dependencias auxiliares en perjuicio de los ciudadanos; y</p>	<p>Artículo 23. Los integrantes del Comité de Participación Social no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, ni con el Sistema Municipal, y su encargo será honorífico. Dichos integrantes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable, debiendo de observar en el desempeño de su encargo las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.</p>
<p>XII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XVIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 6. El Consejo se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será electo de entre los Consejeros que lo integran, quien tendrá voto de calidad;</p> <p>II. Consejeros Ciudadanos, los cuales estarán representados de la manera siguiente:</p> <p>a) Diez representantes de la Sociedad Civil;</p> <p>b) Un representante de la Cámara de Comercio;</p> <p>c) Un representante de las Cámaras Industriales; y</p> <p>d) Un representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas en el que tengan presencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>III. Un consejero nombrado por el Presidente Municipal;</p> <p>IV. Un representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco que ejercerá el cargo de Secretario Técnico del Consejo;</p> <p>V. Un representante Jurídico, solo con derecho a voz, el cual será electo por los miembros del Consejo a propuesta de su presidente</p> <p>Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio que tendrá derecho a voz solamente. Cada Consejero propietario tendrá un suplente.</p>	<p>Artículo 18. El Comité de Participación Social estará integrado por 5 cinco ciudadanos propietarios y 2 dos suplentes, que cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los titulares, designados en una lista de prelación para esos efectos, los que deberán ser vecinos del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>Dichos representantes serán designados a través de las convocatorias públicas que emita la Comisión, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el periodo de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve el Comité de Participación Social, sin posibilidad de repetir en esta función un período adicional.</p> <p>Artículo 19. La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico de la Contraloría Ciudadana fungirá como Secretario Técnico del Comité de Participación Social</p>



Como puede observarse del análisis y comparación de las funciones entre el Consejo Ciudadano de Control y el Comité de Participación Social, se infiere que el Comité de Participación Social logra suplir de manera satisfactoria cada una de las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Control. Respecto a la función de seguimiento y monitoreo de indicadores de desempeño, dicha atribución se retoma en el objeto del Comité Coordinador, el cual tiene a su cargo el diseño y evaluación de políticas en materia de combate a la corrupción en vinculación con el Comité de Participación Social. De igual forma, el Código de Ética y de Prevención de Conflictos del Interés del Municipio detalla principios y obligaciones por parte de las instancias del Sistema Municipal Anticorrupción.

En conclusión, el Sistema Municipal Anticorrupción, conformado por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Social, cuenta con un alcance y contenido jurídico que, al actuar en sinergia, logran conjugar de manera amplia el objeto que enmarca el Consejo Ciudadano de Control, dando cabida a la participación de la sociedad civil a través de la composición del Comité de Participación Social.

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone extinguir el Consejo Ciudadano de Control, abrogando su Reglamento Interno y eliminando dicha figura en el Reglamento de la Administración Pública Municipal. Ello con el objetivo de atender a las disposiciones jurídicas que derivan de la reforma constitucional y legal en materia de Sistema Municipal Anticorrupción, con el objetivo de evitar la duplicidad de funciones, así como la dispersión de esfuerzos en lo que al combate a la corrupción se refiere. De igual manera, con ello se busca propiciar una mayor participación de las Universidades, cámaras, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, dado que la multiplicidad de organismos, consejos y órganos similares a los que los anteriores son convocados, dificulta la adecuada integración de las instancias ciudadanas y disminuye su posibilidad real de coadyuvar con la autoridad.

X. Así mismo, con base en la experiencia obtenida en los últimos años en lo relativo a la integración, convocatoria y atribuciones del Comité de Participación Social, se considera conveniente realizar algunos cambios que permitan que esta instancia ciudadana funcione de forma más eficiente y pueda cumplir de mejor manera los objetivos señalados en el propio Reglamento. Para ello, propongo modificaciones en los siguientes aspectos:



a) Adicionar al objeto y atribuciones del Comité de Participación Social lo relativo a a vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para la implementación, en el Municipio, de las mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad a las disposiciones de la materia. Si bien estas atribuciones corresponden originalmente al Consejo Ciudadano de Transparencia, organismo colegiado de naturaleza ciudadana, de carácter consultivo y honorífico creado por el Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, se considera conveniente eliminar dicho Consejo y que sus atribuciones sean asumidas por el Comité de Participación Social.

Lo anterior, en primer lugar, porque la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y el propio reglamento municipal contemplan que el sistema anticorrupción se establece con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; segundo, en la misma línea argumentativa expuesta, se busca conjugar en un solo órgano ciudadano las acciones de colaboración y coadyuvancia con la autoridad municipal en estos temas, evitando duplicidad de funciones, dispersión de esfuerzos y propiciando una mayor participación de los órganos de la sociedad y la ciudadanía en general en estos espacios de representación. Cabe mencionar que la propuesta para la desaparición del Consejo Ciudadano de Transparencia se hará oportunamente en la propuesta de reforma al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan.

b) Se clarifican los aspectos de integración, convocatoria y procedimiento de elección de los integrantes del Comité de Participación Social.

c) Se establece como periodo de renovación de los integrantes del Comité el segundo año de la administración municipal, con el objetivo de que su periodo no coincida con el de la administración en turno y actúen con mayor independencia.

d) Se modifican los requisitos para ser integrante del Comité de Participación Social, con base en el respeto a los derechos humanos de quienes aspiren a participar y con base en los criterios jurídicos que se han emitido por los órganos jurisdiccionales.

e) Se establece la presidencia rotativa anual del Comité de Participación Social.

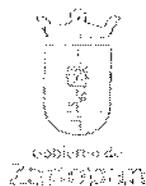
f) Se faculta al Comité Coordinador y al Comité de Participación Social para la celebración de sesiones virtuales.



g) Se integra en el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción a un representante de los organismos públicos descentralizados del Municipio.

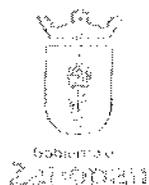
Las modificaciones antes mencionadas se detallan en la siguiente tabla comparativa:

ART	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente)	Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
3	<p>Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p>II. Comisión: La Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>III. Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco;</p> <p>IV. Comité de Participación Social: El Comité de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco;</p> <p>V. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VI. Dependencias internas: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VII. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;</p> <p>VIII. Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>IX. Reglamento: El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>X. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;</p> <p>XI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción; y</p> <p>XII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>	<p>.....</p> <p>I.</p> <p>II. Comisión: La Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública;</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. Dependencias internas: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco;</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p> <p>X.</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p>



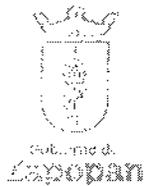
ART	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente)	Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
		información pública y protección de datos personales, de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.
18	<p>El Comité de Participación Social estará integrado por 5 cinco ciudadanos propietarios y 2 dos suplentes, que cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los titulares, designados en una lista de prelación para esos efectos, los que deberán ser vecinos del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>Dichos representantes serán designados a través de las convocatorias públicas que emita la Comisión, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el período de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve el Comité de Participación Social, sin posibilidad de repetir en esta función un período adicional.</p>	<p>El Comité de Participación Social estará integrado por 5 ciudadanos, bastando la presencia de 3 para funcionar, entre los cuales deberá estar quien lo presida.</p> <p>Los integrantes del Comité serán elegidos a través de una convocatoria pública que emita la Contraloría Ciudadana, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelegirse, iniciando su periodo durante el mes de junio del segundo año de la administración municipal.</p> <p>Si por alguna circunstancia la renovación del Comité no ocurre en la fecha señalada en el párrafo anterior, los integrantes del Comité seguirán en funciones hasta que la renovación se lleve a cabo.</p> <p>La convocatoria pública que emita la Contraloría Ciudadana estará dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Será remitida, para los mismos efectos, a cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas que tengan presencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a la Cámara de Comercio y a las Cámaras Industriales con presencia en el Estado de Jalisco.</p> <p>La convocatoria definirá la metodología, plazos, criterios de selección, método de registro y evaluación de los aspirantes a integrar del Comité de Participación Social.</p> <p>La Contraloría Ciudadana remitirá al Comité de Participación Social del Estado de Jalisco el proyecto de convocatoria previo a su publicación, a efecto de recibir sus observaciones sobre la misma y, en su caso, integrarlas al proyecto final.</p> <p>En caso de que se generen vacantes imprevistas que impidan funcionar al Comité de Participación Social, el proceso de selección del o los nuevos integrantes no podrá exceder el límite de 60 días y el ciudadano electo</p>

ART	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente)	Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
		desempeñará el cargo por el tiempo de la vacante a ocupar.
19	<p>La Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico de la Contraloría Ciudadana fungirá como Secretario Técnico del Comité de Participación Social, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, administrativa, de recursos materiales, humanos y financieros.</p> <p>El Ayuntamiento deberá prever dentro de su presupuesto anual recursos suficientes para tal efecto.</p>	<p>La Unidad de Anticorrupción y Vinculación Institucional de la Contraloría Ciudadana fungirá como Secretario Técnico del Comité de Participación Social, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, administrativa, de recursos materiales, humanos y financieros.</p>
20	<p>Los ciudadanos que aspiren a ser designados como integrantes del Comité de Participación Social, deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de 25 veinticinco años, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;</p> <p>III. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>IV. No ser servidor público en activo del gobierno federal, estatal o municipal;</p> <p>V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento o de servidores públicos de primer o segundo nivel jerárquico (hasta Directores de Área) del Municipio;</p> <p>VI. No ser militante activo de ningún partido político;</p> <p>VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en la materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y/o combate a la corrupción; y</p>	<p>Los ciudadanos que aspiren a ser elegidos como integrantes del Comité de Participación Social, deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Residir en el Municipio de Zapopan o, en su caso, acreditar que realiza alguna actividad profesional, comercial, empresarial, educativa, social o de naturaleza similar a las anteriores en el Municipio de Zapopan;</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. No ser militante activo de ningún partido político; y</p> <p>VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en materia de transparencia, protección de datos personales, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y/o combate a la corrupción.</p>

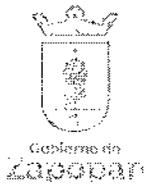


ART	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente)	Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
	VIII. Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Comité de Participación Social.	VIII. Se deroga.
21	<p>El procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Social, se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Comisión, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los primeros 60 sesenta días naturales de iniciada la Administración Municipal, expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a integrantes del Comité de Participación Social, la cual deberá publicarse en:</p> <p>a. La Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por única ocasión; y</p> <p>b. Un diario de los de mayor circulación por 3 tres días consecutivos, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.</p> <p>c. Los estrados de la Presidencia Municipal y el portal de internet oficial del Municipio, durante el periodo que se estime conveniente;</p> <p>II. La convocatoria deberá considerar al menos lo siguiente:</p> <p>a. Los requisitos para ser designados como integrantes del Comité de Participación Social, previstos en este ordenamiento;</p> <p>b. La metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Social; y</p> <p>c. El método de registro y evaluación de los aspirantes.</p> <p>III. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p>IV. Dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Regidor</p>	<p>El procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Participación Social, se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Contraloría Ciudadana, durante el mes de marzo del segundo año de la administración municipal, emitirá la convocatoria pública a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, la cual deberá difundirse por el tiempo y a través de los medios físicos y digitales que se consideren convenientes;</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en la convocatoria pública para el registro de aspirantes, la Contraloría Ciudadana</p>

ART	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente)	Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
	<p>Presidente de la Comisión, la lista de los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;</p> <p>V. El Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a la recepción de los expedientes, deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Comité de Participación Social. En la conformación de dicho Comité se procurará que prevalezca la equidad de género;</p> <p>VI. Aprobada por la Comisión, la propuesta será sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría calificada de votos, elegirá a quienes fungirán como integrantes del Comité de Participación Social, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por la Comisión.</p>	<p>remitirá al Regidor Presidente de la Comisión, la lista de los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;</p> <p>V. El Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a la recepción de los expedientes, deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Comité de Participación Social, con base en los criterios de selección y evaluación señalados en la convocatoria pública. En la conformación de dicho Comité se procurará que prevalezca la equidad de género;</p>
24	<p>La Presidencia del Comité de Participación Social se podrá rotar anualmente entre sus integrantes, así como de su representación ante el Comité Coordinador.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Social nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a 2 dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, se deberá nombrar a un nuevo representante de entre los integrantes del Comité de Participación Social.</p>	<p>La Presidencia del Comité de Participación Social se rotará anualmente entre sus integrantes, así como de su representación ante el Comité Coordinador.</p>
25	<p>El Comité de Participación Social se reunirá previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente del Comité de Participación Social tendrá voto de calidad.</p>	<p>El Comité de Participación Social se reunirá previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente del Comité de Participación Social tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité de Participación Social podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, con base en las normas de carácter interno que aprueben para ello.</p>



ART	Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco (vigente)	Propuesta de Modificaciones al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco
26 bis		<p>El Comité de Participación Social, adicionalmente a las atribuciones establecidas en el artículo 26, tendrá las siguientes atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto; II. Proponer al Ayuntamiento las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto en términos de la normatividad aplicable; III. Organizar y participar en eventos y foros sobre las materias encomendadas; IV. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación, así como garantizar la protección de datos personales; V. Vigilar en forma permanente la publicación de la información fundamental; VI. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de gobierno abierto; VII. Establecer relaciones de coordinación en materia de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; VIII. Proponer al Ayuntamiento la determinación de información proactiva y focalizada; IX. Proponer al Presidente Municipal la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales; X. Promover que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan funcione de conformidad con la normatividad aplicable; y XI. Emitir recomendaciones respecto a sus atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente

INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO; Y ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones II y VI; 9 fracción V; 18; 19 primer párrafo; 20 primer párrafo y fracciones I, II, VI y VII; 21 primer párrafo y fracciones I, IV y V; y 24 primer párrafo; **se adicionan** una fracción VI al artículo 9; párrafo tercero al artículo 15; párrafo segundo al artículo 17; párrafos tercero a séptimo al artículo 18; párrafo segundo al artículo 25; y un artículo 26 bis; **se derogan** las fracciones III y VIII del artículo 20; y las fracciones II y III del artículo 21; todos del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I.

II. Comisión: La Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública;

III. a IV.

VI. Dependencias internas: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco;

VII. a XII.

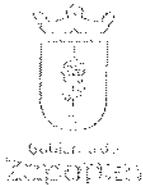
Artículo 9.

I a IV.

V. El Secretario Técnico; y

VI. Un representante, nombrado por la Junta de Gobierno respectiva, de cada uno de los organismos públicos descentralizados municipales.

Artículo 15.



El Comité Coordinador podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, con base en las normas de carácter interno que aprueben para ello.

Artículo 17.

Así mismo, tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para la implementación, en el Municipio, de las mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Artículo 18. El Comité de Participación Social estará integrado por 5 ciudadanos, bastando la presencia de 3 para funcionar, entre los cuales deberá estar quien lo presida.

Los integrantes del Comité serán elegidos a través de una convocatoria pública que emita la Contraloría Ciudadana, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelegirse, iniciando su periodo durante el mes de junio del segundo año de la administración municipal.

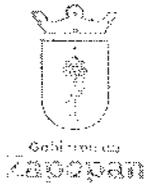
Si por alguna circunstancia la renovación del Comité no ocurre en la fecha señalada en el párrafo anterior, los integrantes del Comité seguirán en funciones hasta que la renovación se lleve a cabo.

La convocatoria pública que emita la Contraloría Ciudadana estará dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Será remitida, para los mismos efectos, a cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas que tengan presencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a la Cámara de Comercio y a las Cámaras Industriales con presencia en el Estado de Jalisco.

La convocatoria definirá la metodología, plazos, criterios de selección, método de registro y evaluación de los aspirantes a integrar del Comité de Participación Social.

La Contraloría Ciudadana remitirá al Comité de Participación Social del Estado de Jalisco el proyecto de convocatoria previo a su publicación, a efecto de recibir sus observaciones sobre la misma y, en su caso, integrarlas al proyecto final.

En caso de que se generen vacantes imprevistas que impidan funcionar al Comité de Participación Social, el proceso de selección del o los nuevos integrantes no podrá exceder el límite de 60 días y el ciudadano electo desempeñará el cargo por el tiempo de la vacante a ocupar.



Artículo 19.- La Unidad de Anticorrupción y Vinculación Institucional de la Contraloría Ciudadana fungirá como Secretario Técnico del Comité de Participación Social, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, administrativa, de recursos materiales, humanos y financieros.

Artículo 20.- Los ciudadanos que aspiren a ser elegidos como integrantes del Comité de Participación Social, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- II. Residir en el Municipio de Zapopan o, en su caso, acreditar que realiza alguna actividad profesional, comercial, empresarial, educativa, social o de naturaleza similar a las anteriores en el Municipio de Zapopan;
- III. Se deroga
- IV. y V.
- VI. No ser militante activo de ningún partido político; y
- VII. Acreditar experiencia y/o conocimientos en materia de transparencia, protección de datos personales, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y/o combate a la corrupción.
- VIII. Se deroga.

Artículo 21. El procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Participación Social, se hará de la siguiente manera:

- I. La Contraloría Ciudadana, durante el mes de marzo del segundo año de la administración municipal, emitirá la convocatoria pública a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, la cual deberá difundirse por el tiempo y a través de los medios físicos y digitales que se consideren convenientes;
- II y III. Se derogan



IV. Dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en la convocatoria pública para el registro de aspirantes, la Contraloría Ciudadana remitirá al Regidor Presidente de la Comisión, la lista de los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;

V. El Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a la recepción de los expedientes, deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someter a la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Comité de Participación Social, con base en los criterios de selección y evaluación señalados en la convocatoria pública. En la conformación de dicho Comité se procurará que prevalezca la equidad de género;

VI.

Artículo 24. La Presidencia del Comité de Participación Social se rotará anualmente entre sus integrantes, así como de su representación ante el Comité Coordinador.

.....

Artículo 25.

El Comité de Participación Social podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, con base en las normas de carácter interno que aprueben para ello.

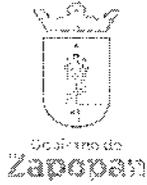
Artículo 26 bis. El Comité de Participación Social, adicionalmente a las atribuciones establecidas en el artículo 26, tendrá las siguientes atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto;

II. Proponer al Ayuntamiento las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto en términos de la normatividad aplicable;

III. Organizar y participar en eventos y foros sobre las materias encomendadas;

IV. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación, así como garantizar la protección de datos personales;



- V. Vigilar en forma permanente la publicación de la información fundamental;
- VI. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de gobierno abierto;
- VII. Establecer relaciones de coordinación en materia de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la determinación de información proactiva y focalizada;
- IX. Proponer al Presidente Municipal la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;
- X. Promover que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan funcione de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XI. Emitir recomendaciones respecto a sus atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Transitorios

Primero.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo.- El Comité de Participación Social actualmente instalado continuará en funciones hasta que la renovación y elección de los nuevos integrantes se lleve a cabo conforme al procedimiento aprobado en las reformas al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue.

Artículo 36. Se deroga

Artículo 37. Se deroga

Artículo 38. Se deroga



Transitorios

Único.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Transitorios

Primero.- La abrogación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo.- Se disuelve el Consejo Ciudadano de Control en cuanto a las atribuciones establecidas en el reglamento que se abroga.

Tercero.- El Consejo Ciudadano de Control actualmente instalado, con base en la facultad que le fue otorgada mediante acuerdo de Ayuntamiento de 29 de marzo de 2023, seguirá ejerciendo las funciones y obligaciones correspondientes al Comité de Participación Social establecidas en el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta que la renovación y elección de los nuevos integrantes del Comité de Participación Social se lleve a cabo conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública.

ATENTAMENTE

“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.”

ZAPOPAN, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

REGIDORA SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA